

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Ilarion y Sta. Ursula.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis etati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 22 de Setiembre.

Hemos presenciado en nues ros dias cosas tan extraordinarias que parecia nada d-ber asombrarnos. Hemos visto la lucha de las naciones contra sus tiranos, siendo las unas veces estos los vencedores y otras los vencidos. Allá se levantó un hombre extraordinario que despues de seguir la carrera del valor, de las glorias y de los crímenes se coronó y fue destronado. Coligánse una docena de potentados, y sin poderes de nadie, erigense en árbitros de los destinos de los pueblos. A la otra parte del Atlantico se descubre un mentecato que sin prestigio, sin saber, sin glorias y sin ningunas de las dotes que constituyen á un hombre célebre, en seis meses de teniente coronel se titula emperador. Vemos con escándalo de la religion y la moral, vestir lóriga en lugar ds casulla á algunos que se llaman sacerdotes de Jesus, y blandir lanza á los que solo debian manejar el hisopo bendito. Todo esto y mucho mas hemos visto: faltabaos empero ver á un viejo caduco abandonar su patria, y desde un pais extraño dictar providencias para asolarla: de tal género son las instrucciones que el chocho Eguia dió á Quesada, cuando este se armó caballero para venir á mandar el titulado egército de Navarra. No sabemos que admirar mas en las dichas instrucciones, si la ridiculez, ferocidad, é ignorancia del que las dictó, ó la poca vergüenza de obedecerlas uno que se llama general; mas parecen advertencias á un cabo de escuadra que otra cosa. Dicen asi las dichas instrucciones que fueron cogidas en Bolea entre otros muchos papeles la mayor parte curiosos, cuando las tropas nacionales sorprendieron á Quesada en aquel pueblo.

Instrucciones para el régimen y gobierno del mariscal de campo don Vicente Quesada, durante el mando que le he conferido del egército de Navarra.

Art. 1.º Siendo el objeto principal del egércitos del mando de V. S., separar de la obediencia de las córtes todos los pueblos de la Navarra, deberá recorrer todos aquellos que por su poblacion y riquezas, influyen en la opinion de los demas, sugetandolos á la obediencia del rey bajo el antiguo sistema.

2.º Todos los individuos que V. S. encuentre de

opiniones contrarias á las que debe tener todo español amante del rey y de la patria, los hará conducir bajo escolta á las órdenes de la junta.

3.º Procurará V. S. por todos los medios posibles aumentar el número de las tropas de su mando tanto con los jóvenes del reyno, á quienes animará con su ejemplo, con como tambien con los soldados que deserten del enemigo, cumpliendoles religiosamente cuanto se les ofrece en la proclama de la junta, de cuyo documento se le remiten á V. S. 10 egemplares.

4.º Los desertores del enemigo que se incorporen bajo el mando de V. S. los distribuirá en cuerpos y compañías diferentes, á fin de evitar la reunion de dichos individuos, y con ellos los males que podrian resultar, si no se hubiesen pasado de buena fé.

5.º Con el mismo objeto no confiará jamás á los sargentos y cabos ningun destacamento, ni otro punto alguno de confianza, procurando siempre que el referido servicio se haga por la tropa mas fiel.

6.º No dará V. S. cuartel á ningun prisionero que coja sobre el campo de batalla, aunque el enemigo trate á los de V. S. con toda la consideracion debida al derecho de gentes.

7.º Si algun gefe ú oficial de aquellos cuya conducta no haya sido notariamente contraria al rey y á la patria, se acogiese bajo los estandartes del egército real de la fé, podrá V. S. remitirlos á la junta para que obre con ellos segun mis instrucciones.

8.º No comprometerá V. S. accion alguna en que no esté muy seguro de dejar castigado al enemigo, pues de lo contrario se retirará con el mayor órden, hasta que el terreno ó las circunstancias presente á V. S. la oportunidad de batirlo con seguridad de la victoria.

9.º Procurará V. S. mover con actividad y conocimiento la fuerza de su mando, á fin de tener al enemigo alarmado, y desorientado de la verdadera posicion del egército de su mando.

10. Para lograr cuanto recomiendo á V. S. en el artículo anterior, hará que las guerrillas inquieten continuamente con falsos ataques al enemigo y principalmente de noche, siempre que se ponga en movimiento para variar de posicion, ó bien para atacar á V. S.

11. Jamas comprometerá V. S. accion alguna en posicion que el enemigo haya elegido, aun cuando

las circunstancias le parezcan ventajosas, en cuyo caso procurará hacerles salir del punto con una falsa retirada ácia el parage donde mas convenga á V. S., tanto por la calidad de las fuerzas de su mando, como por la del terreno conveniente, en cuyo caso es muy probable que el enemigo orgulloso con un triunfo aparente, es regular abandone su posicion para caer en la emboscada que V. S. debe prepararle al intento.

12. Al principio de la campaña no comprometerá V. S. ninguna accion decisiva, por no ser prudente fiar la suerte de la empresa á una sola batalla.

13. Los movimientos que V. S. disponga deberán ser siempre dirigidos á batir con ventaja al enemigo, y cubrir al mismo tiempo el punto que ocupe la junta, á cuyo presidente dará todos los avisos convenientes para la seguridad del gobierno interior del reino.

14. Destinará V. S. 50 caballos y otros tantos infantes de los de su confianza para que sirvan de custodia á la junta, á la cual pedirá todos los auxilios que necesite; pero no la obedecerá en ningun asunto relativo á las operaciones, que yo solo confío al celo y actividad de V. S.

15. Tendrá V. S. siempre presente cuan necesario es ser firme en el mando, al mismo tiempo que afable y político, para conseguir por la persuacion lo que muchas veces no se logra con la fuerza.

16. Seguirá V. S. todos reglamentos, leyes y formas establecidas por las reales ordenanzas, procurado hacer compatible su cumplimiento con la ignorancia que es consiguiente á los nuevos reclutas, y á la clase de servicios en que se emplean las guerrillas ó partidas de paisanos armados, que nunca confundirá con las tropas reglulares.

17. Cuando la junta, en cumplimiento de mis instrucciones, pidiere á V. S. ú á otro gefe militar auxilio para hacer obedecer sus providencias, se lo proporcionará, á no ser que urgencia de mayor consideracion exijan lo contrario.

18. Me dará V. S. á menudo una cuenta exacta de sus operaciones, y si por las circunstancias no fuere posible remitirme sus partes, lo hará por el conducto de la junta en pliego cerrado dirigido á mi nombre.

19. Siempre que las circunstancias lo permitan, se pondrá V. S. de acuerdo con los generales que manden en las provincias vecinas, y obrará con ellos en todo lo que no contrarie mis instrucciones, y sea en bien de la causa en general.

20. Procurará V. S. hacer pasar al reino de Aragon y á las provincias de Guipúzcoa y Alava el mayor número posible de las proclamas que se le han remitido, para cuya operacion se valdrá de las partidas sueltas, las cuales pueden en sus ataques falsos sembrarlas por el camino que deba hacer el enemigo al perseguirlas, introduciéndolas ademas en los pueblos por donde transite.

21. Me remitirá V. S. cada 15 dias un estado de las fuerzas de su mando, y con arreglo á ordenanza, y cada mes un informe reservado de los gefes y oficiales que sirven bajo sus ordenes.

22. Hará V. S. saber á los gefes de las partidas sueltas, que si quieren continuar en el mando de ellas, ha de ser á condicion de que han de seguir reclutando, hasta completar al menos el número de hombres suficientes para formar una compañía de la fuerza señalada en las reales ordenanzas establecidas para el régimen y gobierno de las tropas ligeras, á fin que de este modo sea fácil despues formar los batallones.

23. Los caudales y auxilios que la junta ponga á disposicion V. S. hará que se administren por un comisario y otros empleados de real hacienda que juzgue convenientes, haciéndole rendir cuentas muy circunstanciadamente que me remitirá V. S. mensualmente.

24. Luego que V. S. se encargue del mando hará á la tropa una proclama, manifestándola la justicia de la causa que defendemos, y los exortará á disciplina y al valor. Bayona junio 7 de 1822. — Eguia. (Espectador.)

Tenemos á la vista un exorto del baron de Eroles á los españoles, que es la mas completa y ridicula rapsodia de cuantas han circulado de este mismo género desde que empezaron á asomar la cabeza los conspiradores contra la libertad: dicho se está que hay mucho jacobinismo, mucho de rey cautivo, de principios desorganizadores del orden social, y demas geremiadas *ejusdem furfuris atque farinae*. Pero nada ha llamado tanto nuestra atencion como el siguiente apóstrofe con su furiosa amenaza al canto, á los empleados públicos de todas clases. Dice asi: «vosotros eclesiasticos (1) militares, magistrados, funcionarios públicos, empleados de todas clases, abandonad *sin pérdida de momento y por momento tan solamente* (2) esos puestos que estais ocupando en daño de la causa del rey y de la patria, que no os faltarán destinos con que el monarca premie vuestros servicios, tan luego como sea rescatado de su cautiverio. Si así no lo hicieris perdereis para siempre vuestros empleos y vuestro derecho á ser empleados, sin que os sirva de disculpa que los habeis servido por nombramientos ú ordenes del rey, pues cuanto el rey y su gobierno hacen en la actualidad es nulo y de ningun valor

(1). Ya se sabe que en las proclamas del ejército de la fé debe ir la iglesia por delante.

(2). Esto si que tiene muchisima gracia: abandonar sin pérdida de momentos, y por momentos tan solamente los destinos. ¡Esta fresco el señor baron! hombre hay que abandonaría las muelas y dejaría que una á una se las sacasen todas á gatillo, antes que abandonar el puesto que le vale dinero, no decimos pagado por los liberales, que al fin no son gente descomulgada, sino aunque fuese por Calvino, Lutero, Molina y cuantos herejotes arden en las calderas de Pero Botero. ¡A baron, baron! ¿Que te demencia capit? ¿Sabes tú la pia aficion que hay en España á los sueldos, con especialidad á los que se cobran puntualmente?

(3). Si sordos á las voces paternales del *legítimo gobierno*, os manteneis todavía en las filas de los revolucionarios, infelices de vosotros cuando llegue el día de las venganzas: vuestras disculpas no serán oídas, y vuestros hijos y vuestras mugeres os pedirán cuenta de haberlos sumido en la horfandad y en la miseria."

Nos parece que el señor baron no ha andado muy acertado en hacer semejantes amenazas, y que hay sus ribetes de contradicción en ellas, porque primeramente solo continua con la pérdida de los empleos á los que no se reúnan á la llamada regencia, que en paz sea dicho y el diablo sordo, no sabemos en que habia de ocupar tanta gente en tan corto recinto, y no pudiendo mas con su genio acaba por declarar pocas fincas mas abajo que los hijos y mugeres de los que no tomen la posta apenas llegue á su noticia el aviso, quedarán reducidos á la horfandad y á la miseria; es decir que, cuando menos, irán los interesados á distraerse por unos cuantos años á Ceuta, Melilla, La Gomera, ú otro sitio de recreo parecido á estos. Pero no es esto solo lo que nosotros hallamos de extraño en la proclama del *señor regente*; ¿por que razon no llama S. E. ó sea S. A. á los empleados cesantes? En esto al menos habria manifestado su buen corazon y sus filantrópicas miras; pero, no señor, semejantes á aquellos generales que sitian una plaza, y no permiten salir de ella á los vecinos pacíficos que no toman parte en la guerra, solo con el objeto de que aumenten el número de los que consumen los viveres, para tomar la plaza mas pronto por hambre, nos quiere dejar con los cesantes y llevarse á los que estan en actividad, y para convercerlos cree que no necesita de mas reflexiones, ni racionios que la amenaza de dejarles sin empleo, y la de enviarles al palo, ó detacados á Ceuta por ocho ó diez años. Ya lo sabeis empleados del gobierno constitucional que querais asegurar vuestros destinos: no teneis mas que ponerlos en marcha para la Seo de Urgel, y en llegando allá presentaros al reverendo Cruas, al sábio Mata-Florida, y al bisojo baron de Eroles, que os revalidarán vuestros empleos, y aun os darán quizás algun ascenso, si es que á esta fecha no han ascendido ellos mismos á mayor elevacion de la que quisieran, ó han traspuesto el Pirineo en virtud de alguna insinuacion enérgica del revolucionario Mina y sus jacobinos.

Bien sabemos nosotros que el baron de Eroles era el mas ridiculo pedante de cuantos han producido los claustros de la universidad de Cervera, y el hombre mas embustero de cuantos han debido su carrera y su reputacion á lo que han dicho de sí mismos, y á las repetidas exageraciones de servicios las mas veces insignificantes; pero jamas le hubieramos reido tan fatuo que fuese capaz de escribir un papel

(3). Como si por ejemplo cayese el señor baron y demas camaradas de la junta en manos de las tropas de mina, y se les juzgase con arreglo á la ley de 27 de abril, y el maestro Mateo les apretase el pescuezo; ya se sabe que esta operacion era nula, y que despues de estirados debian protestar el acto como egecutado durante el tiempo en que nada vale cuanto dispongan las leyes, el rey y su gobierno.

como el que tenemos á la vista. Es verdad que si fuera hombre de algun talento no podia ser *servil*.

Toledo 19. de setiembre. El lunes 16 del corriente á las nueve de la mañana, llegaron á esta los soldados de guardias, infante don Carlos y Guadajara, destinados á completar el segundo batallon del regimiento infantería infante don Antonio, que debe pasar al séptimo distrito militar. A bastante distancia fuera de las puertas los esperaba la fuerza disponible de este cuerpo con los gefes, oficiales y la banda de tambores. Luego que hubieron llegado aquellos y despues de haber descansado un momento, formaron en batalla dando frente al regimiento del Infante; y su coronel el brigadier don Manuel de Trevijano, dió los vivas de costumbre á la nacion constitucional y rey constitucional, que todos repitieron con un entusiasmo y energia en que se dejaba ver los verdaderos sentimientos de estos valientes. En seguida tocó diana la banda de tambores, y al grito general de viva la union, corrieron estos dignos militares á abrazarse con la efusion de la mas pura cordialidad. Nada hay comparable á esta tierna escena, que presentaba á los verdaderos liberales el hermoso cuadro en 300 soldados pertenecientes á diferentes cuerpos, que jamas se habian visto, y que unidos de corazon, solo se acordaban en aquel momento de que todos eran hermanos hijos de una misma patria, todos interesados en el bien estar de esta, y decididos á sacrificarse por tan noble y justa causa.

Concluido este patriótico desahogo, volvieron á formar todos interpolados y se dirigieron á la plaza de la constitucion, entonando cánsiones patrióticas y repitiendo delante de la lápida los vivas que dió el coronel, quien de antemano habia determinado se les tuviesen prontas las camas, pan y un abundante rancho, con vino que tomaron á presencia de los gefes y oficiales, brindando á la constitucion, á las libertades patrias y á la mas sincera union, poseidos de la mas pura alegría. Desde aquel día sin cesar se está trabajando en organizar el segundo batallon, distribuyendo el vestuario y armamento, cuya operacion se halla tan adelantada, que muy pronto estará en disposicion de aumentar las filas de los valientes que con tanta gloria defienden la causa de la nacion; y en vista del buen espíritu que los anima puede esta contar con que al lado de aquellos, y émulo de su decision y virtudes militares los individuos del regimiento infante don Antonio perecerán mil veces antes que transigir con los miserables, que indignos del precioso don de la libertad tratan de reducir á los demas á la miserable abyeccion porque suspiran. (*Espectador*).

Palma 20 de Octubre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 21.

Principal, Avanzada, Lazareto, Hospital, y Morante la milicia activa, carcel la milicia nacional local voluntaria, Hornabeque y Presidio Pavía, Hospital y provision, el teniente coronel, agregado al E. M. don Jacobo Chaycher, ronda el capitan agregado al mismo D. Salvador Pons.—Socios.

Por acuerdo de la Excm. Diputación de esta Provincia se publica el siguiente Estado.

PROVINCIA DE MALLORCA.

CRÉDITO PÚBLICO.

Semana desde 22 de Setiembre al 28 idem ambos inclusive de 1822.

Estado semanal que manifiesta los fondos recaudados durante la 4ª semana del corriente mes de la fecha y de su inversión que la Contaduría de dicho Crédito pasa á S. E. la Diputación Provincial de esta Isla en virtud del artículo 26 del decreto de Cortes de 22 de Junio último á saber.

RECAUDACION.	Efectivo Rs. vn. ms.	Créditos con interés.	Créditos sin interés.	INVERSION.	Efectivo. Rs. vn. ms.
Existencias de la semana anterior.	4504. 17.	A Frayles secularizados por su cóngrua.	1100 ..
Por líquido producto de ventas de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.	158. 7.	22.743 16.	33.918 17	A Fr. Juan Roselló por su cóngrua de un año vendido en 6 de Julio último Capellan y Custos de la Iglesia de S. Juan de Jerusalem.	664 12
Total Cargo.	4632. 24.	22.743 16.	33.918 17	A Monjas exclaustradas.	2383 7
				Por gastos de escritorio de la Contaduría.	200 ..

Data total. 4347 19

RESUMEN.

	Efectivo. Rs. vn. ms.	Créditos con interés	Créditos sin interés.
Ingresos.	4632 24	22.743 16	33.918 17
Salidas.	4347 19
Líquida existencia en el día de la fecha.	285 5	22.743 16	33.918 17

Nota. Los ingresos en créditos con interés y sin él se remiten por el primer correo al comisionado especial de extincion de la deuda é incorporacion de bienes. Palma 29 de Setiembre de 1822.—Francisco José de Buendia.

Contestacion al segundo artículo comunicado del Diario de ayer.

Como nada es mas grato al hombre que el que se le satisfaga á sus preguntas me hallo en el caso de poder proporcionar á V. esta satisfaccion. La falta que V. ha notado en el puente de la puerta de Jesus, antes lo ha sido por la Plaza y por los ingenieros y precedidas las formalidades designadas por la Ley, que en manera alguna diga V. lo que quiera, pueden omitirse; pero como se necesitan 170 reales, y no los hay, está paralizada no por desidia si por falta de esta cantidad dicha composicion, que podria V. servirse tener la generosidad de facilitarla, como á si mismo la de 2150 reales que debe costar el reacer el puente de la de Sta. Catalina, pues de lo contrario no pudiendo atenderse estas obras por falta de lo indispensable, pues que para el sustento de la tropa se ha tenido que apelar á la venta de estaño con gran perjuicio de la Nacion; tendrá V. el disgusto de ver que aquella continua en el propio estado, y que la puerta de Sta. Catalina quede cerrada.—El que todo lo sabe.

Aviso.

Cualquier que haya hallado unas pinzas de plata puede acudir al impresor de este periódico, y dará razon de su dueño, y se le entregará la gratificacion correspondiente.

CAPITANIA DEL PUERTO

Embarcaciones entradas en él, en los dias 18, y 19 del que rige.

- De Areñys, el javeque Jesus Maria José del patron José Gavara, ivicenco, en lastre entró de arribada.
- De Iviza, el laud Sto. Angel del patron Juan Ramon Verger, mallorquin, en lastre.
- De Alicante, el javeque Beata Catalina del patron Francisco Bastard, id., con trigo y anís.

Despachadas.

Para Iviza, la goleta Josefa la Bienvenida del patron D. Salvador Bosch. mallorquin, en lastre.

Imprenta de Felipe Guasp.